

AUTO No. **112 0224**

24 FEB 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE
REPOSICION**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-6717 del 22 de Diciembre de 2015, se resolvió un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, declarando responsable a la señora MAGNOLIA ZULETA CASTAÑO identificada con cedula 32.312.822, imponiéndole como sanción una Multa equivalente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.528.392,00).

Que estando dentro del término legal y mediante escrito con radicado 131-0281 del 19 de Enero de 2016, el apoderado de la señora Magnolia Zuleta, el Doctor Mauricio A. Yarce Ospina, interpuso recurso de Reposición frente a la Resolución con radicado 112-6717 del 22 de Diciembre de 2015, en el cual manifiesta que la señora MAGNOLIA ZULETA CASTAÑO, no es la propietaria del predio, objeto de la presente queja ambiental, que la propietaria del inmueble denominado LA MARGARITA, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne es la SOCIEDAD ZULETA CASTAÑO S.A.S; así mismo manifiesta sus argumentos de inconformidad frente a la mencionada Resolución.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, para este Despacho es necesario y pertinente ordenar de oficio la práctica de unas pruebas, así:

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de que allegue, el folio de la matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la Vereda Barro Blanco en el Municipio de Guarne, con coordenadas X: 844.713.10, Y: 1.180.623.12, Z: 2509.
- Oficiar a la Oficina de Catastro del municipio de Guarne, con la finalidad de que aporte información acerca del código catastral 3182001000000600104.
- Citar a declaración de parte de la señora MAGNOLIA ZULETA CASTAÑO.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un termino de treinta (30) días hábiles, al trámite del recurso de reposición presentado por el abogado MAURICO A. YARCE OSPINA, identificado con T.P N° 32.317 del C.S de la J. y cedula N° 70.030.819 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de que allegue, el folio de la matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la Vereda Barro Blanco en el Municipio de Guarne, con coordenadas X: 844.713.10, Y: 1.180.623.12, Z: 2509.
- **Oficiar** a la Oficina de Catastro Municipal de Guarne, con la finalidad de SOLICITAR información acerca del código catastral 3182001000000600104.
- Citar a declaración de parte de la señora Magnolia Zuleta, quien se localiza a través de su apoderado el Doctor Mauricio A. Yarce.

La fecha y hora para la realización de la declaración de parte, se fijará con posterioridad y será informada con no menos de 5 días hábiles a la implicada, con el fin de que comparezca a ella.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a señora MAGNOLIA ZULETA CASTAÑO, a través de su apoderado el Doctor MAURICIO A. YARCE OSPINA, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180320270

Fecha: 26/01/2016

Proyectó: Abogada Catalina SU

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente